RAWSON, abril de 2023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L., G. R. c/ A. D. B. V. De Puerto Madryn s/ Acción de Amparo” (Expte.: N° 25.763 – Año: 2023).**----------
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Tal como se desprende de autos, la amparista interpone recurso de casación (ID 1002007) contra la SIC N° 20/2023 (14/3/23) dictada por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 13, inc. b) de la Ley V N° 84 (modificada por la Ley V N° 180) y 295 del CPCC, al cual remite el primero de los artículos referidos, corresponde, en este estadío procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo).----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------
-----**1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora (ID 1002007) por las causales previstas en el art. 291 incs. a y d

del C.Pr, en contra del fallo de fecha 14/3/23, al que remite el art. 13, tercer párrafo de la Ley V N° 84 (modif. por la Ley V N° 180).---------- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 13, inc d) V N° 84 (modif. por la Ley V N° 180). ---------- **3º) REGÍSTRESE y notifíquese.**----------

Fdo. digitalmente NAPOLITANI Ricardo Alberto, VIVAS Mario Luis y BUSTOS Silvia Alejandra.

MARIO LUIS VIVAS
PRESIDENTE